

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de columbre, e le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

DECRETO

Establecidos por disposición del nuevo Estado órganos privativos y especializados para entender en la jurisdicción de lo social, es obligado sometedor a su conocimiento las cuestiones de carácter contencioso en materia de seguros sociales, con la consiguiente supresión de la jurisdicción privativa de previsión.

Las normas procesales señaladas en la Ley que creó la Magistratura del Trabajo se estiman, con pequeñas alteraciones, de adecuada aplicación a las nuevas cuestiones que a esta Magistratura se someten, y a fin de que el Instituto Nacional de Previsión pueda en todo caso velar por la que estime recta aplicación de las leyes y disposiciones sobre seguros sociales, cuya gestión le corresponde, se le autoriza para proponer la interposición de recurso de casación a fines exclusivamente de sentar jurisprudencia cuando así lo aconsejen las declaraciones contenidas en los fallos pronunciados por los Tribunales de instancia.

Se da con esta ordenación un paso más hacia la unidad dentro de la obligada especialidad, y se consigue fortalecer con materia propia de su peculiar cometido la función conferida a la Magistratura del Trabajo, institución fundamental de la justicia social de nuestro movimiento. Todo ello determina, por otra parte, la supresión, con

la consiguiente simplificación y economía de los Patronatos de Previsión Social y Comisiones Revisoras paritarias que funcionaban en gran número, incorporadas a las Cajas colaboradoras y al Instituto Nacional de Previsión, a cuya directa decisión, y, en su caso, a la del Servicio Nacional de Previsión Social se encomienda el conocimiento de aquellos asuntos de naturaleza administrativa, atribuidos a los organismos que desaparecen.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los Patronatos de Previsión Social, Comisiones Revisoras paritarias y la Comisión Revisora Paritaria Superior a que se contrae el Reglamento de 7 de abril de 1932.

Artículo 2.º Fasan a ser de la competencia de los Magistrados de Trabajo, y donde éstos no existan, de los Jueces de primera instancia, quienes actuarán en funciones de aquéllos, todas las cuestiones de carácter contencioso atribuidas a los organismos que desaparecen en virtud de lo previsto en el artículo 1.º

Se estimarán, a los efectos que preceden, como de carácter contencioso, las contiendas sometidas a la suprimida jurisdicción de Previsión en que se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios de seguros sociales o, en su caso, de sus derecho-habientes, incluso los derivados de la declaración a que se refiere el párrafo segundo del artículo 94 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Artículo 3.º Para determinar la competencia

del Magistrado de Trabajo a que corresponda conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto, se observarán las siguientes reglas:

Cuando la cuestión objeto de litis quede planteada entre el trabajador y el empresario o entidad que le sustituya en sus obligaciones, la demanda o ampliación de demanda se formalizará ante la Magistratura del Trabajo que ejerza jurisdicción en el punto en que se prestaron los servicios, cuando éstos motiven o de algún modo influyan directamente en su declaración.

En los demás casos será competente el Magistrado de Trabajo que ejerza jurisdicción en el domicilio del actor.

Serán nulos todos los pactos sobre sumisión a determinado Juzgado o Magistratura.

Artículo 4.º El procedimiento a seguir en las demandas de carácter contencioso será el establecido en el Decreto del 13 de mayo de 1938 con las siguientes alteraciones:

Previa toda reclamación judicial se formulará idéntica petición ante el Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional o Colaboradora o Inspección a quien corresponda, en su caso, declarar el derecho que se reclama. Cuando la declaración judicial se formule por un patrono contra el acuerdo de afiliación adoptado por acta de la Inspección, será parte ésta y podrá serlo el obrero a que la declaración afecte.

A la demanda deberá acompañarse, necesariamente, la petición formulada y contestación que sobre la misma haya recaído, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Si en el plazo de veinte días, a contar desde la presentación de la petición, no hubiera sido contestada, podrá, previa justificación de este extremo, formalizarse la demanda y deberá el Magistrado darle curso.

En todo caso, el Instituto, Caja Nacional o Colaboradora o Inspección, al contestar la petición, si fuese denegatoria, señalará la entidad o persona a quien el Magistrado de Trabajo deba hacer la citación judicial, para que comparezca en el juicio en su nombre.

Artículo 5.º Contra las sentencias que dicten los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo que prevee el artículo 3.º del citado Decreto, ajustándose la tramitación de los recursos a las normas en el mismo previstas y quedando subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo 4496 del Código de Trabajo.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Instituto Nacional de Previsión podrá interesar motivadamente del Ministerio fiscal, en cualquier tiempo, la interposición de recurso de casación por infracción de Ley o de doctrina legal, a efectos meramente jurisprudenciales, contra todos los fallos que, no estando comprendidos en el referido artículo 3.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, estime que establecen una interpretación errónea de las Leyes sobre seguros sociales. En estos recursos serán citadas y emplazadas las partes, a fin de que, si lo tienen por conveniente, se personen en ellos dentro del término de veinte días.

Las sentencias que se dicten en dichos recursos no tendrán virtualidad para alterar la ejecutoria ni afectan, por tanto, al derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de de-

recho, interponiéndose directamente ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Artículo 6.º Las funciones encomendadas a los Patronatos de Previsión señaladas en los artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento general de 7 de abril de 1932, así como las establecidas en el apartado a) del artículo 26, pasan a ser de la competencia del Instituto Nacional de Previsión. Las correspondientes a los apartados b), c) y d) del mismo artículo pasan, asimismo, a ser competencia del referido Instituto, mientras no se establezca el nuevo régimen de inspección en materia de seguros sociales.

Artículo 7.º Las facultades a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo 26 del mencionado reglamento general serán de la competencia de los Delegados de Trabajo, que deberán ejercitarlas cuando sean requeridos para ello por el Instituto Nacional de Previsión por mediación del Servicio Nacional de Previsión Social.

Artículo 8.º Las materias atribuidas a conocimiento de las Comisiones paritarias por el artículo 27 del Reglamento general, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 y adicionado por el de 8 de mayo de 1933, y las de naturaleza análoga que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsídios Familiares, excepto las comprendidas en otros artículos de este Decreto, pasan a ser de la competencia del Servicio Nacional de Previsión Social, contra cuyas decisiones no cabrá recurso.

Cuando la reclamación se formule contra actos de la Inspección de Seguros Sociales se interpondrá previamente ante la misma; y si es en todo o en parte denegada, se elevará el expediente con la instancia del reclamante y la prueba que haya ofrecido a la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión Social para la resolución definitiva; acompañándose a esta documentación el informe del Inspector.

La Jefatura del Servicio Nacional de Previsión, una vez recibidas las actuaciones, acordará sobre la admisión y práctica de prueba propuesta por el recurrente y si, como consecuencia, ha de llevarse a efecto la de examen de testigos, compulsas o cotejo de documentos o reconocimiento de firmas, delegará a este fin en el Magistrado de Trabajo correspondiente o en el Juez de primera instancia en su caso, señalando el plazo dentro del cual haya de verificarse y que no podrá exceder de quince días.

Artículo 9.º A toda impugnación de liquidaciones o sanciones impuestas precederá, necesariamente, el ingreso de su importe, y deberán formularse en el plazo de diez días a contar desde su notificación. Si la reclamación se estimase temeraria podrá imponerse por el citado Servicio una multa del tanto al duplo del importe de lo reclamado.

Tanto estas multas como aquéllas a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Decreto de 4 de diciembre de 1931 quedan sometidas al procedimiento y demás preceptos del Decreto de este Ministerio de 7 de octubre de 1938.

Artículo 10. Las funciones que los artículos 26 y 35 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria atribuyen a las suprimidas Comisiones paritarias se ejercerán por el Servicio Nacional de Previsión Social, que resolverá definitivamente, ovando a la Dirección de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo 11. Las declaraciones que correspon-

día formular a la Comisión a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 72 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, serán formuladas por el Director de la Caja Nacional, previo informe del servicio médico de dicho organismo, quedando suprimido el recurso establecido en el último párrafo del citado artículo.

Artículo 12. En los casos de revisión e incapacidades y rentas previstos en los artículos 81 a 86 del citado Reglamento contra el acuerdo de la Caja Nacional cabrá recurso ante el Servicio Nacional de Previsión Social.

Artículo 13. Quedan derogados el Reglamento de la jurisdicción de los Patronatos de Previsión Social de 7 de abril de 1932, el segundo párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, y cuantas disposiciones se opongan a las del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, las Comisiones Revisoras harán entrega de su archivo y documentación a la Magistratura del Trabajo o Jueces de primera instancia, en su caso, en cuanto se refiere a cuestiones declaradas de su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante aquellos organismos pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas a las normas de este Decreto sin retrotraer el procedimiento.

Segunda. Los documentos y expedientes que obren en la extinguida Comisión Revisora Superior, serán entregados o enviados, según corresponda, a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y a la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión Social a que pertenecen las Secciones de Seguros Sociales y Accidentes del Trabajo. Si alguno de los expedientes se hallare en curso, será tramitado y resuelto en la forma establecida en este Decreto en cuanto sea adaptable.

Tercera. El Ministro de Organización y Acción Sindical queda autorizado para dictar las disposiciones que estime conducentes para la aplicación y desarrollo de los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del Estado" núm. 62, de fecha 3 de marzo de 1939).

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de este Departamento de 10 del actual febrero, que creó en la Universidad de Salamanca una Escuela de Filología Clásica, Este Ministerio dispone:

El apartado segundo de la Orden de 10 de febrero de 1939 queda rectificado del modo siguiente:

«Segundo. Los estudios estarán distribuidos en seis grupos, dedicados a las siguientes materias:

- 1). Lengua y Literatura latinas y griegas (cinco períodos).
- 2). Historia comparada de los idiomas indo-europeos y particularmente clásicos (tres períodos).
- 3). Sánscrito (dos períodos)
- 4). Historia de la Antigüedad Clásica (dos períodos).
- 5). Arqueología e Historia del arte antiguos (dos períodos).
- 6). Epigrafía y Numismática y Paleografía (dos períodos).

Los períodos serán distribuidos en la forma prevista para el Centro de Estudios Clásicos de Zaragoza en la aludida Orden de 1.º de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior Media.

(Del "B. O. del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.643.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS — Circular

En la Alcaldía de La Muela se halla depositada una rueda grande de camión que tiene 1'10 m. de diámetro, y 22 centímetros de ancho las llantas, y las siguientes características: 10.50/20 balón, marca «Michelin».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar al de quien la hubiere extraviado.

Zaragoza, 11 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 1.645.

Circular.

Habiéndose presentado en la provincia casos aislados de viruela, que podrían dar origen a una epidemia de grandes proporciones si no se cumplen con el mayor rigor las medidas profilácticas aconsejadas por la Ciencia y prescritas por la Ley para evitarlo, he dispuesto se intensifique la campaña de vacunación y revacunación anunciada por la Inspección Provincial de Sanidad en circular número 1.227, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 1.º del corriente mes, a cuyo fin ordeno lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de esta provincia que no hubieren remitido hasta la fecha el estado semestral de vacunaciones practicadas durante el segundo semestre del pasado año a la Inspección Provincial de Sanidad, lo cumplimentarán en el plazo de siete días.

2.º Participarán, además, a dicho Centro el número de inoculaciones realizadas en el transcurso del año actual.

3.º En lo sucesivo, al final de cada semana remitirán los datos referentes a las operaciones llevadas a cabo en los siete días anteriores, así como los resultados obtenidos.

4.º Los Directores de colegios y escuelas, los Ge-

rentes de comercios y talleres y demás establecimientos públicos, deberán exigir a todos los concurrentes el certificado de vacunación.

Debo advertir a las Autoridades y al público en general que estoy dispuesto a exigir a todos la responsabilidad que corresponda por las infracciones que pudiera incurrirse por incumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 10 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Núm. 1.574.

Comisión Provincial de provisión de Escuelas de Zaragoza.

Relación de los nombramientos de Maestros interinos, hechos con sujeción al orden con que figuran en las listas definitivas aprobadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último.

(Número de la lista, nombres y apellidos, escuela que se les adjudica y fecha de la vacante).

MAESTRO

1. Cosme Andrés Ruiz; ejerce en Bulbiente.

MAESTRAS

1. María Marqués Domínguez; ejerce en Borja.
2. Asunción Abad Blesa, Nuévalos unitaria niños núm. 1; 10-1-39.
3. M.^a Piedad Ruiz Lapuerta; ejerce en Bulbiente.
4. Asunción Villacampa Pueyo; ejerce en Fuen-calderas.
5. Alicia del Río Carrera; Alcalá de Ebro, unitaria de niños; 10-1-39.
6. Faustina Canales Soterías; ejerce en Farasdués.
7. M.^a del Carmen Fondevilla Pellejero; ejerce en Quinto.
8. Mercedes Guarch Valero. Cesó en la provincia de Huesca sin haberle sido admitida la renuncia de la interinidad.
9. Gervasia Marín Gil; ejerce en Fuentetodos.
10. Gregoria Martínez Pérez; Ruesta niños; 12-1-39.
11. Josefa Seriano Anadón; Ibdes; unitaria núm. 2 niños; 14-1-39.
12. Juana Román Nieto; ejerce en Caspe.
13. Sofía A. Cuartero Andrés; ejerce en Guadalajara.
14. Vicenta del Río Velilla; ejerce en Navardún.
15. Pilar Matier Albar; Mequinenza; Sección graduada de niños; 16-1-39.
16. Luciana Pérez Nanclares; Mequinenza; Sección graduada de niños; 16-1-39.
17. Petra Miguel Cortadé; ejerce en Ejea de los Caballeros.
18. Agripina Blasco Pardos; ejerce en Ejea de los Caballeros.
19. Angeles Castellón Royo; ejerce en Sástago.
20. Pilar Ramia Marqués; ejerce en Sástago.
21. Gabina Sesma Lacruz; ejerce en Luna.

22. Julia Cotella Velasco; ingresó en Telégrafos y renunció la interinidad.

23. Pascuala Casao Guillén; ejerce en Monegrillo.

24. M.^a Paz Martínez Prieto; Mequinenza; Sección graduada de niños; 16-1-39.

25. Asunción Navarro Iso; ejerce en Quinto.

26. Araceli Estaún del Cástulo; Villarreal de Hueva, niños; 16-1-39.

27. Emilia Blecua López; Munébrega, niños núm. 2 19-1-39.

28. M.^a Teresa Soriano Alcaín; Undués Pintano, mixta; 9-1-39.

29. M.^a Asunción Peligero Peligero; ejerce en Moneva.

30. M.^a Aguirreurreta; ejerce en Percuñar (Caspe).

31. Vicenta Giménez García; ejerce en la provincia de Guadalajara.

32. Carmen Bergasa Genzor; ejerce en Borja.

33. Pilar Sanz Roche; ejerce en Orés.

34. Pilar Giménez García; ejerce en Tordelpalo (Guadalajara).

35. Teresa Balbuena Notario; Uncastillo, Sección graduada niños; 21-1-39.

36. Pilar Alda Foncillas; ejerce en Lituénigo.

37. Florencia Gasca Garcés; Ainzón, niñas núm. 1; 27-1-39.

38. Francisca Muñoz Lacruz; ejerce en Saviñán.

39. Josefa Huerta Alonso; ejerce en la provincia de Guadalajara.

40. Asunción Asensio García; Montañana, niños núm. 2; 1-2-39.

41. Laura Diarte Alpuente; ejerce en Moyuela.

42. Concepción Villuendas Cabello; ejerce en Monegrillo.

43. Francisca Martín Gómez; Encinacorba, niñas; 1-2-39.

44. Felisa Ramón Abad; ejerce en Guadalajara.

45. María del Carmen Jimeno Bríos; ejerce en la provincia de Guadalajara.

46. Julia Núñez López; ejerce en Rueda de Jalón.

47. Nieves Salas Simón; ejerce en Caspe.

48. Emilia Cabrero Santamaría; ejerce en Gelsa.

49. Josefa Pallerol Moreno; ejerce en Ejea de los Caballeros.

50. María Nieves Gil Berna; ejerce en Lecinena.

51. María Boned Rodrigo; ejerce en Alfocea.

52. Presentación Urroz Villanúa; ejerce en Boquiñeni.

53. Victoria Ezquerro Calvete; ejerce en Borja.

54. Eleuteria M. Luesma Artigas; ejerce en Alfambra (Teruel).

55. Jovita Sancerni Sesé; ejerce en Berdejo.

56. Pilar Pardo Marín; ejerce en Jaraba.

57. Adela Giménez Herrero; Torralba de los Frailes, niños; 1-2-39.

58. Bienvenida P. Lope Millán; Viver de la Sierra, mixta; 1-2-39.

59. María Zapater Gerona; ejerce en Torrevelilla (Teruel).

60. María Rosa Calvo Marlín; Maleján, niños; 2-2-39.

61. María Ascensión del Barrio Vas; ejerce en Ricla.

62. Joaquina Borderas Mallada; ejerce en Villalengua.
63. María G. Alastruey Labarta; ejerce en Leciñena.
64. Natividad G. Luesma Gavín; ejerce en Valdehorna.
65. Juana Teresa Pérez Orduna; ejerce en Ejea de los Caballeros.
66. María Pilar González Urbán; ejerce en Tauste.
67. Ernestina Segura Casamayor; ejerce en Borja.
68. María de las Nieves Urgel Urgel; ejerce en María de Huerva.
69. Patrocinio Fajó Royo; Júnez (agregado de Luna); 10-2-39.
70. María Angeles Sánchez Urrutia; Jaulín, niños; 13-2-39.
71. Aurora Racaj Redondo; Maella, sección graduada niñas; 14-2-39.
72. Sabina García Sáenz; Maella, Sección graduada niñas; 14-2-39.
73. Josefa Castillo Muñozguren; Tauste, Sección graduada niños; 15-2-39.
74. Natalia Hernández Ramírez; Tauste, sección graduada niños; 15-2-39.
75. Amparo Hernández Utrilla; Gotor, nitaria niños; 18-2-39.
76. Teresa Parra Agulló; Calatayud, sección graduada niños núm. 1; 24-2-39.
77. Lucía A. Ibáñez Martínez; Alagón, párvulos número 3; 1-3-39.
78. Ana Castillo Muñozguren; Almunia de Doña Godina, Auxiliar párvulos; 1-3-39.
- Zaragoza, 8 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Alloza.

Núm. 1.621.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

El Comité Sindical del Curtido abre un concurso entre cuantas personas se consideren con conocimientos suficientes para tomar parte en el mismo sobre las siguientes bases:

1.^a Se establecen tres premios:

- a) De 2.500 pesetas.
- b) De 1.500 pesetas.
- c) De 1.000 pesetas.

2.^a Los premios a que se refiere el apartado primero serán otorgados por orden de méritos a las tres mejores memorias que se remitan al Comité Sindical del Curtido antes del próximo día 15 de abril. En estas memorias se estudiarán, de manera práctica, objetiva, sin disquisiciones literarias, los medios que se juzguen más pertinentes para entablar una lucha que destierre por completo de las costumbres españolas el uso bárbaro del agujón, así como todos los medios profilácticos que puedan ser utilizados para vencer la enfermedad técnicamente llamada «hipodermosis» y que vulgarmente se conoce con el nombre de «barros».

Cualesquiera otro defecto o enfermedad de los cueros podrá ser estudiado también con precisión, pero no en sus orígenes, sino muy principalmente en la forma y remedios que puedan ser empleados para su extirpación definitiva.

3.^a En ningún caso el texto de estas memorias po-

drá exceder de 2.000 palabras, y como ya queda dicho, los autores han de ceñirse rigurosamente al tema, evitando todo lo que no sea utilizable inmediatamente a los fines del Comité Sindical del Curtido y muy principalmente las divagaciones literarias.

4.^a Las memorias serán remitidas al Comité Sindical del Curtido bajo un lema. En sobre aparte se consignará el nombre del autor.

5.^a La Comisión Ejecutiva o Subcomité estudiará los trabajos remitidos durante un plazo comprendido entre los días 15 de abril, fecha en que finalizará el plazo de admisión de memorias, y 15 de mayo, otorgando los premios a aquellos cuyo sentido práctico y eficacia sea mayor y por orden de méritos, como ya se ha indicado en el apartado segundo.

6.^a El Comité Sindical del Curtido adquiere el derecho a publicar las memorias, si así lo considera pertinente, y a difundirlas en la forma que mejor estime, mediante circulares, bien imprimiéndolas, etc. etc.

7.^a Los autores renunciarán a todo derecho sobre las memorias que presenten, que han de pasar inmediatamente a ser de la propiedad exclusiva del Comité Sindical del Curtido.

8.^a Las memorias que no sean premiadas continuarán siendo propiedad de sus autores, pero el Comité Sindical se reserva también el derecho de hacer de ellas el uso que tenga a bien, ya publicándolas, ya recogiendo de las mismas aquellas ideas que pudieran serle útiles, etc., etc.

Dada la importancia de la finalidad que se persigue y que tiende a lograr la máxima eficacia en el desenvolvimiento de las industrias que dependen y provienen del cuero y que en él tienen su origen, al procurar que esta primera materia inicial reúna condiciones insuperables, proscribiendo por completo todas las deficiencias de que actualmente adolece, esta Comisión Provincial del Curtido confía en una abundante y provechosa aportación de cuantos en nuestra región se interesan por los vitales problemas a que se hace referencia, colaborando de esta forma al mayor éxito de un propósito tan altamente patriótico y generoso.

Zaragoza, 10 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 1.640.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidas las prescripciones del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, se concede autorización a Crédito Agrícola de Aragón, S. A., para establecer en Zaragoza (barrio de Santa Isabel, antigua Azucarera Villarroya) una industria de descascarado de almendras, con las características de la solicitud presentada al efecto, sujetándose la concesión a las prescripciones siguientes:

Primera. La presente autorización solamente es válida para el solicitante, Crédito Agrícola de Aragón, S. A.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de cinco días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez termine la instalación, el interesado dará cuenta a la Delegación de Industria para el levantamiento de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Cuarta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo

cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 9 de marzo de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 1.623.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

CIRCULAR

a los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales.

La Junta de este Centro profesional, en sesión celebrada con fecha 3, convino en divulgar el comunicado de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, cuyo texto es:

«Ministerio de Educación Nacional.—Sección Enseñanzas del Magisterio.—Núm. 378.—La Orden de 8 del corriente, regulando el ingreso de los Maestros en las agrupaciones profesionales, señala las orientaciones en orden al desarrollo de las Asociaciones profesionales del Magisterio. Para evitar la distracción del Maestro y demás funcionarios de la enseñanza de su función propia, esta Jefatura dispone:

1.º Los Inspectores-Jefes de 1.ª enseñanza de cada provincia serán responsables de la labor de propaganda que se haga dentro de la provincia de su jurisdicción para reclutar Maestros con el fin de incrementar las agrupaciones del Magisterio existentes en la actualidad. Igual responsabilidad alcanzará a los Inspectores de zona en cuanto a la propaganda y recluta hecha dentro de la zona o zonas que tengan asignadas.

2.º Cualquier actuación del carácter señalado en el apartado anterior y que tienda a alejar al Maestro de su función educadora, la pondrán los Inspectores-Jefes en conocimiento de esta Jefatura para proceder en consecuencia.

3.º Por los Inspectores de primera enseñanza se hará ver a los Maestros que su principal deber es la educación de los niños que el Estado les confía, labor que ha de hacerse como un servicio encaminado al engrandecimiento de su Patria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, R. de Toledo.—(Rubricado). Señores Inspectores de primera enseñanza de Zaragoza».

Y entendiéndolo inexcusable su cumplimiento, máxime a poco que se medite el contenido tercero, y no dudando que a todos interesa la buena apreciación genérica de la clase, por lo que ninguno de sus elementos debe restar lo más mínimo para el propio y común enaltecer, como también la admisión de que, por nuestra parte, hemos de eludir responsabilidades inaceptables de las que se dicen, las que sólo habrán de recaer sobre el núcleo o individuo que haga o consienta labor de la prohibida o que, al sufrirla o conocerla, no lo haga presente en este Centro, de aquí esta publicidad a los efectos procedentes.

Zaragoza, 10 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—La Secretaria accidental, Elena Gil.—Conforme: El Inspector-Jefe, Luis de Francisco.

Núm. 1.672.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Todos los tenedores de trigo declarado como disponible para la venta, sea cualquiera la cantidad declarada, quedan obligados a vender al Servicio Nacional del Trigo, inmediatamente, la totalidad de las cantidades de trigo disponibles para la venta que posean actualmente.

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 103 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, en relación con el art. 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto del mismo año, ha tenido a bien disponer que todos los tenedores de trigo por cualquier concepto, ya sean agricultores, propietarios de fincas rústicas-almacenistas de cereales, etc. etc., con la única excepción de los fabricantes de harinas, quedan obligados a partir de esta fecha a entregar inmediatamente y en venta forzosa a este Servicio Nacional la totalidad de los trigos que posean.

El Servicio Nacional del Trigo abonará dicho trigo a sus tenedores a razón del precio de tasa del actual mes de marzo.

Todos los tenedores de trigo indicados se cuidarán de efectuar la entrega del total de sus trigos a este Servicio Nacional en los almacenes del Servicio, durante el mes actual, entendiéndose que los tenedores que incumplieran esta obligación y conservasen en su poder trigos posteriormente al 1.º de abril no podrán obtener otro precio de tasa superior al de marzo actual, sin perjuicio, además, de las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento de la mencionada obligación, que alcanza a todos los tenedores mencionados, sea cualquiera la cantidad de trigo que hubiesen declarado como disponible para la venta, o que poseyeran en el momento actual.

Lo que de orden de S. I. se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento por los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 10 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

ALFAMEN

Núm. 1.654.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este año como naturales de esta localidad, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el próximo día 5 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados:

Escolástico Bágüena Domingo, hijo de Emeterio y Catalina.

Vicente Ibáñez Navarro, hijo de Justo y María.

Ezequiel Moros Zaragoza, hijo de Guillermo y María.

Jesús Simón Cebollada, hijo de Leoncio y Manuela.

Alfamen, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Gil.

BREA DE ARAGON

Núm. 1.651.

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia en la sesión del 9 del actual la enajenación de terrenos sobrantes en la vía pública por medio de bastas, se anuncian las mismas en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, quedando de manifiesto las condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario y a los efectos oportunos.

Brea de Aragón, 10 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Marqueta Peirona.

LORBES

Núm. 1.504.

Vacante por defunción del que la venía desempeñando la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión con carácter interino.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de quince días.

El que sea nombrado para el desempeño de este cargo, percibirá en concepto de sueldo la cantidad anual de 50 pesetas, que le serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lorbés, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Estallo.

MOYUELA

Núm. 1.660.

Incluidos en el alistamiento los mozos que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que el día 5 de marzo próximo comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, y que de no comparecer serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Angel Lázaro Bello, hijo de Manuel e Isabel.

Victorino Sánchez Baquero, hijo de Agustín y Victoria.

Domingo Tirado Pastor, hijo de Mariano y María.

Moyuela, 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Marco.

PUEBLA DE ALBORTON

Núm. 1.655.

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 19 del corriente mes, pudiéndolo hacer bien personalmente o representados en forma legal, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Manuel Pérez Pastor, hijo de Bruno y Nicolasa.

Lorenzo Prat Lamarca, hijo de Angel y Angela.

Puebla de Albortón, 10 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Naval.

TARAZONA

Núm. 1.582.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia concurso para la provisión interina de la plaza de Oficial mayor de Secretaría, con el sueldo consignado en presupuesto ordinario y obligaciones reglamentarias, estableciendo la siguiente prelación:

1.º Abogados.

2.º Secretarios de segunda categoría.

3.º Bachiller o Maestro de primera enseñanza.

4.º Cualquier otro título profesional, exigiendo las circunstancias personales de ser mayor de 23 años de edad, buena conducta, carecer de antecedentes penales y no haber pertenecido a ninguno de los partidos denominados del Frente Popular.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas y documentadas en la Secretaría municipal en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente

al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

Tarazona, 9 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lucinio Enciso.—El Secretario, Constancio Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 1.631.

GIMENEZ BUÑEL (Alfredo), de unos 25 años, soltero; ambulante, que tiene el ojo derecho de cristal, viste pantalón claro, americana oscura, trinchera clara y calzado con alpargatas, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud (Zaragoza), al objeto de recibirle declaración y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa que se le instruye con el núm. 14 del año actual por robo de metálico al vecino de El Frasno Cristóbal Langa Ratia.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.581.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, como especial para los expedientes sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes en el expediente núm. 34-1936 contra Benito Cortés Peralta, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, se cita al mismo por medio de la presente para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante dicho Juzgado para notificarle la resolución dictada con fecha 26 de julio de 1938, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.644.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaría de los cónyuges D. Mariano Villuendas Casalo y D.ª Ursula Carreras Ibáñez, promovido por Teresa Villuendas Gracia, he acordado publicar el presente edicto citando a Marina Villuendas Gracia, mayor de edad, soltera y en ignorado paradero, para que comparezca ante dicho Juzgado (sito Predi-

cadores, 62) el día 21 del actual, a las once horas, para asistir, si le conviniere, a la junta de interesados que tiene por objeto que los mismos se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.657.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a los fami-

liares de Pedro Esteban Ramos, de 48 años, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones en el sumario que con el número 15 del año actual instruyo por muerte del expresado Pedro Esteban Ramos, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndoles que de no comparecer dentro del plazo expresado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—P. S. M., Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

MONREAL DEL CAMPO Núm. 1.652.

Incluidos en el alistamiento de 1939 en este municipio los mozos abajo relacionados, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación en este Ayuntamiento, y, en otro caso, en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, en los días legales de rectificación, cierre definitivo y declaración de soldados, por sí o por sus familiares, pues de lo contrario incurrirán en las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan:

Simón Yuste Allueva, hijo de Dámaso y Dolores.

Sebastián Segura Tortajada, hijo de Alfredo y María.

Agustín Blanco Hernández, hijo de Ciriano y Francisca.

Antonio López Ortiz, hijo de Eusebio y Juliana.

Manuel Tortajada Martín, hijo de Jesús y Dorotea.

Monreal del Campo, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Rivelles.

HIJAR Núm. 1.649.

No habiendo comparecido a los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que el día 5 del actual y hora de las ocho de la mañana comparezcan en este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida serán declarados prófugos:

José Alcaine Gómez, Joaquín Bielsa Pérez, Pascual Clávero Molías, Antonio Ferrer Garay, José Ferrer Gómez, Juan Foraster Bermúdez, Manuel Forcada Monzón, Ramón Gómez Mata, José Franco Zabala, Jesús Guerra Calvo, Manuel Lafaja Gómez, Francisco Marcuello Montalbán, Joaquín Mediavilla Pamplona, Francisco Meseguer Barceló, José Molías Meseguer, José Montañés Espinosa, Joaquín Pena Espinosa, Luis Pena Espinosa, Antonio Pena Beltrán, José Pena Minguéz, José Pena Monzón, Carmelo Robres Beltrán, Vi-

cente Rodrigo Caldú, Manuel Romeo Conte, Joaquín Turón Esteban, Manuel Tena Gómez, Vicente Turón Royo y José Vidal Lahoz.

Hijar, 2 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Isidoro Mallor.

UTRILLAS Núm. 1.634.

Ignorándose el paradero de los mozos Hilario Navarro Escobedo, hijo de Leoncio y de Cándida; Benito Ibáñez Sanmartín, hijo de Juan y Rosa; Julio Daniel Escobedo, hijo de Benigno y de Miguela; Juan Martínez Lacárcel, hijo de Benito y de Angeles; José Gimeno Navarro, hijo de Antonio y de Isabel; Fernando Cano Pitar, hijo de Rafael y de Felisa; Eusebio López Lozano, hijo de Tomás y de Rosa; Vicente Villa Navarro, hijo de Facundo y de Felisa; Alejo Centelles Gascón, hijo de José y de Felicitas; Martín Gascón Ariño, hijo de Carlos y de Encarnación; Florencio Pérez Gracia, hijo de Hilario y de María; Antonio Giménez Pérez, hijo de Francisco y de Jerónima; Marcelino Gajo García, hijo de Juan y de Paula; Santiago Usón Pérez, hijo de Pedro y de Eulalia; Mariano Clemente Gargallo, hijo de Nicolás y de Manuela; Luis Millán Escobedo, hijo de Francisco y de Agustina; Pedro Mundia Aguilar, hijo de Pedro y de Dolores; Manuel Gascón Arnal, hijo de Cesáreo y de Rosa; Angel González Andrés, hijo de Marcelino y de Amparo; Faustino Galve Escuin, hijo de Ramón y de Braulia; Rafael Loscos Oro, hijo de Pablo y de Hilaria; Leonardo Oro Escobedo, hijo de Juan-Ramón y de Agueda; Agustín Mestre Franco, hijo de José y de Juana; y hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, se les cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, se presenten en este Ayuntamiento el día 5 de marzo actual, a las nueve de la mañana, fecha en la cual se procederá a la clasificación y declaración de soldados, y se les advierte que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrillas, 1.º de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.